

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

| | <i>Pesetas.</i> |
|---------------------|-----------------|
| Por un año..... | 47,50 |
| Por seis meses..... | 9,10 |
| Por tres id..... | 4,90 |



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | <i>Pesetas.</i> |
|---------------------|-----------------|
| Por un año..... | 20 |
| Por seis meses..... | 10,66 |
| Por tres id..... | 6 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Circular.

El Fiel-Contraste de pesas y medidas, al darme cuenta de los resultados obtenidos en la comprobacion periódica, me participa que únicamente un número muy corto de particulares se ha presentado á verificarla durante el plazo de ocho dias, señalado como última próroga para esta Capital y su partido judicial en mi circular de 20 de Junio último, publicada en el Boletín oficial núm. 152, del día 25 del mismo mes. Resulta, por consiguiente, que la mayoría de las transacciones que exigen la intervencion del peso ó la medida vienen haciéndose en la indicada jurisdiccion con instrumentos que carecen de la debida autorizacion.

La comprobacion es el seguro establecido por la ley para que el comprador no quede á merced de la mala fe de un vendedor, es la garantía que da al público de que no ha de sufrir engaño en el peso, la dimension ó la capacidad de los objetos de que necesita proveerse, considerando con razon que no siempre están al alcance de un particular los medios de hacer constar el dolo, en unos instrumentos que ni su forma ni sus caracteres aparentes pueden certificar de su legitimidad. De aquí que la ley haga obligatoria dicha comprobacion, prohíba y condene severamente todo peso, medida ó aparato de pesar que no haya sido comprobado, penando con rigor á los que las usen. De aquí tambien que imponga estrictamente á las autoridades, especialmente á la gubernativa, la obligacion de velar bajo su responsabilidad por el cumplimiento de cuanto dispone sobre el particular, y que les encargue que por ningun concepto deje de practicarse dicha comprobacion en plazos determinados, señalándoles en todos los casos los medios que han de emplear para conseguirlo.

Sensible es que los habitantes del partido judicial de Burgos, á quienes toca la obligacion de que se trata, la hayan desconocido dejando trascurrir los plazos improrrogables que se han señalado para cumplirla, colocándose por lo tanto en una situacion en que no solo se hace necesario exigirles la comprobacion, sino imponerles las penas correspondientes ante la autoridad judicial. Para ello preceptúa la ley que se disponga la visita de establecimientos y la inspeccion de los mercados por el funcionario competente, que es el Fiel-Contraste, quien deberá denunciar inmediatamente á la autoridad judicial las infracciones que observe, entregándola las pesas, medidas y aparatos de pesar que encuentre sin comprobacion.

Amante de mis deberes, he decidido adoptar desde luego estas medidas, que son el camino que me traza la ley; pero amante tambien del sensato pueblo burgalés, acreedor á cuantas consideraciones sean posibles, y deseoso de evitar á una parte del mismo las penas en que ha podido incurrir, indudablemente por inadvertencia, he creido conveniente dirigirme á él haciéndole las presentes observaciones, recordándole una vez mas las obligaciones y castigos que impone el servicio de que se trata, y disponiendo lo conducente á fin de que sin menoscabo del rigor que se me exige en el cumplimiento del mismo puedan eximirse de responsabilidad los que se apresuren á entrar en las vias legales correspondientes á este asunto.

Otro abuso que se me ha denunciado es el del empleo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que pertenecen al sistema antiguo, abuso que hay que corregir, porque asi lo exigen las disposiciones legales, cuya observancia está repetidamente recomendada por el Gobierno de la Nación, y porque con él se infiere un perjuicio de consideracion á los que ciñéndose á la ley no emplean para medir y pesar otros aparatos que los que esta dispone, pues segun se me hace saber hay quien se prevale de la ignorancia y espíritu de rutina de algunos compradores para hacer de lo que constituye una infraccion de la ley, un medio de atraccion y de lucro.

Por todas estas consideraciones he acordado:

1.º Se amplía por tres dias, que empezarán á contarse desde aquel en que se publique la presente circular en el Boletín oficial de la provincia, el plazo para la comprobacion periódica de pesas, medidas é instrumentos de pesar.

2.º Inmediatamente que espire dicho plazo, el Fiel-Contraste de pesas y medidas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 54 del Reglamento vigente, procederá á practicar la visita y reconocimiento de los establecimientos y sitios de venta de esta Capital, haciéndolas extensivas á los demás pueblos del partido cuando las necesidades del servicio se lo permitan, y denunciará las infracciones que observe de las disposiciones legales del ramo á la autoridad judicial con las formalidades prevenidas en los artículos 56 y 57 del citado Reglamento, y en la Real orden de 11 de Abril de 1871. Asimismo denunciará á la referida autoridad segun resulte de los datos que obren en el fielato á los que poseyendo pesas, medidas ó instrumentos de pesar y debiendo haberlos comprobado no lo hayan hecho.

3.º Todos los instrumentos de pesar, pesas y medidas ilegales, ya porque pertenezcan á otro sistema distinto del métrico-decimal, ya porque no estén comprobados aun cuando correspondan á este, que encuentre el Fiel-Contraste en los establecimientos ó sitios de venta serán entregados á la autoridad judicial para los efectos prevenidos en el artículo 55 del mencionado Reglamento y para la imposicion á sus poseedores de las penas señaladas en el artículo 28 del mismo y en el 592 del Código penal.

4.º Los agentes de mi autoridad prestarán al Fiel-Contraste los auxilios que reclame y le sean necesarios en el desempeño de los servicios que se le encomiendan por la presente circular, y vigilarán en las ferias, mercados, plazas, almacenes, tiendas y puestos ambulantes el cumplimiento de cuanto dispone la ley y Reglamento de pesas y medidas. Iguales auxilios y vigilancia prestarán y ejercerán, por si ó por medio de sus agentes, los Alcaldes en sus respectivas localidades.

5.º El Fiel-Contraste hará la comprobacion periódica de las pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema métrico decimal que se le presenten en su oficina durante el mencionado plazo, y admitirá las solicitudes que se le hagan para comprobar á domicilio, debiendo dar en este caso á los interesados una papelita nominal autorizada, que pueda servirles provisionalmente, é interin la comprobacion no se verifica, para acreditar que se han sometido á las disposiciones de la ley.

Burgos 12 de Julio de 1873.

El Gobernador de la provincia,
ELADIO LEZAMA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE.....

AÑO ECONOMICO DE 18... A 18....

Estado del importe por Tarifas de las matriculas de la citada contribucion aprobadas para los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan:

| NOMBRES DE LOS PUEBLOS. | Número de habitantes segun el último censo. | Base de poblacion por que contribuye. | RESÚMEN POR TARIFAS. | | | | | | | | | | Aumento de 6 por 100 para gastos de matricu- la, estadís- tica, del impuesto, premio de cobranza etc. | | Total general de cuotas y aumento de 6 por 100. | | | |
|--------------------------------|--|---|-----------------------------------|--|-----------------------------------|--|-----------------------------------|--|---|--|-----------------------------------|--|--|--|--|-----|-------|-----|
| | | | 1.º | | 2.º | | 5.º | | 4.º PROFESIONES, ARTES Y OFICIOS. | | 5.º PATENTES. | | TOTAL DE LAS CINCO TARIFAS. | | Ptas. | Cs. | Ptas. | Cs. |
| | | | Número de contri- buyentes. | Importe de las cuotas. Ptas. Cs. | Número de contri- buyentes. | Importe de las cuotas. Ptas. Cs. | Número de contri- buyentes. | Importe de las cuotas. Ptas. Cs. | Número de contri- buyentes. | Importe de las cuotas. Ptas. Cs. | Número de contri- buyentes. | Importe de las cuotas. Ptas. Cs. | Número de contri- buyentes. | Importe de las cuotas. Ptas. Cs. | | | | |
| Suman los pueblos..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem la capital..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Total importe de este estado.. | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Idem en el año anterior | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| De más..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| De ménos..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

ADVERTENCIAS.

- 1.º Las poblaciones se colocarán por orden alfabético, excepto la capital, que ocupará el último lugar, y despues de la suma que corresponda á los demás pueblos.
- 2.º En las provincias donde existan partidos administrativos, la colocacion de poblaciones se hará tambien por orden alfabético, pero con separacion de los que corresponda á cada partido por el mismo orden.

RESÚMEN GENERAL.

| TARIFAS. | NÚMERO de contribuyentes. | IMPORTE de las cuotas del Tesoro. |
|---|------------------------------|--------------------------------------|
| 1.º..... | | |
| 2.º..... | | |
| 3.º..... | | |
| 4.º..... | | |
| 5.º..... | | |
| Suma..... | | |
| 6 por 100 para gastos de formacion de matrícula, estadística del impuesto, premio de cobranza, etc..... | | |
| Total igual al estado de la vuelta..... | | |

MODELO NÚM. 17.

ADVERTENCIA.

Los estados semestrales de altas y bajas se formarán con separacion de conceptos, arreglados exáctamente al general de valores detallado en el modelo núm. 16 con el encabezamiento siguiente:

SEMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 18... A 18....

Estado general del importe de las altas (ó de las bajas) ocurridas en la citada contribucion y pueblos de esta provincia durante el semestre (que corresponda) del año económico citado.

El Jefe de la Administracion económica, El Jefe de la Seccion, El Oficial del Negociado,

El precedente estado se halla conforme con las matriculas originales que existen examinadas, aprobadas y archivadas en la Administracion económica.

El Jefe de la Intervencion,

OBSERVACIONES.

- 1.º Los estados deberán formarse en papel de la marca comun ó del sello de oficio, cosiendo los pliegos uno dentro de otro en forma de cuaderno, para que no se deteriore, y se devolverá para su reforma á la Administracion que así no lo verifique.
- 2.º En los pueblos donde no se ejerza industria alguna, se pondrá en la casilla última del estado la indicacion de no se ejerce industria sujeta al impuesto.
- 3.º No podrá alterarse el orden de las casillas de este estado.

TARIFA DE PATENTES.

Registro general de todos los individuos que han satisfecho en la Recaudacion de Contribuciones de esta provincia y año económico citado la contribucion industrial en concepto de Patentes, segun resulta de las relaciones mensuales justificadas y comprobadas que ha presentado la citada Recaudacion, y cuyo importe ha ingresado en la Tesorería, á saber:

Table with columns: Número de orden, APELLIDO Y NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, SU VECINDAD Ó RESIDENCIA, INDUSTRIA por que se ha expedido la patente, and IMPORTE (de las cuotas, del aumento del 6 por 100, TOTAL). Includes sub-sections for 'RESÚMEN TRIMESTRAL' and 'RESÚMEN GENERAL'.

DILIGENCIA. Los precedentes asientos se hallan conformes con las relaciones mensuales presentadas por la Recaudacion de Contribuciones de esta provincia, con las cuentas trimestrales rendidas por la misma y con las matrices de los cuadernos talonarios entregados en esta Administracion, habiéndose ingresado en Tesorería la cantidad de..... á que asciende en totalidad esta clase de cobranza..... á..... de..... de 18.....

El Jefe de la Administracion económica,

El Jefe de la Seccion administrativa,

Alcaldía popular de Santa María Rivarredonda.

Ignorándose el paradero de Bonifacio Gonzalez España, de esta naturaleza, hijo de Claudio y de Claudia, y el de Niceto Diez y Arroyuelo, tambien de esta vecindad, hijo de Celso (difunto) y de Margarita, incluidos los dos en el alistamiento de este distrito para la reserva del ejército de este año, se ruega á las Autoridades donde se hallen les requieran se presenten el dia 27 del actual ante la Excm. Diputacion provincial, á exponer las causas de exencion, si las tuvieren, donde se les oirá, sin embargo de no haberse presentado en el acto de la declaracion del dia 15 del mes de Junio próximo pasado.

Santa María Rivarredonda 10 de Julio de 1875.=El Alcalde, Lázaro Lopez.

Alcaldía popular de la Merindad de Sotoscueva.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento para el acto del juicio de exenciones el dia 15 de Junio último los mozos Juan Sainz Martinez, Pascual Fernandez Gomez, Matias Gonzalez Ruiz, Santiago Cachupin Pereda, Dámaso Sainz Guerra, Cesáreo Maraño Pereda, Pablo Pereda Pereda, Matias Juan Martinez Pereda, Esteban Ortiz Perez, Máximo Victor Ruiz Llarena, Andrés Lopez Peña, Francisco Lopez Sainz y Santiago Peña y Peña, todos de 20 años de edad, incluidos en el alistamiento, y habiéndolo verificado sus padres manifestando estaban ausentes y que nada tenian que exponer, el Ayuntamiento les declaró útiles; y

teniendo en cuenta se va aproximando el plazo para su presentacion en la Capital, ha acordado se les cite por medio de este edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, señalando para su presentacion el dia 15 del actual, poniéndose á disposicion de la autoridad que suscribe para los efectos consiguientes, y de no comparecer les parará todo perjuicio.

Merindad de Sotoscueva 5 de Julio de 1875.=El Alcalde primero, Lorenzo Garcia.=Por su mandado, José Pereda, Secretario.

Alcaldía popular de Pampliega.

Por el presente se cita al mozo declarado soldado de la reserva por este Ayuntamiento Antonio Alvarez Alonso, natural esta villa, de 20 años de edad, é hijo de Pablo y María, ya difuntos, el cual segun noticias se halla trabajando en las minas de Bilbao ó próximo á dicho punto, para que el dia 24 del actual se presente ante la Comision provincial para su entrega en la reserva, pues de no hacerlo así se le tendrá por prófugo y le parará perjuicio.

Pampliega 10 de Julio de 1875.=Aselio Braceras Antigüedad.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

El Intendente militar del distrito de Burgos,

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de

pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos de Logroño, Miranda, Soria, Santander y Laredo por el término de un año, á contar desde primero de Octubre de mil ochocientos setenta y tres á fin de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, con sujecion al pliego de condiciones de ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, se convoca á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de los puntos citados á las doce del dia veinte y nueve del mes actual, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, Instruccion de tres de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las referidas dependencias.

Burgos 5 de Julio de 1875.=Jacinto Aguado.

Alcaldía popular de Pinilla Trasmonte.

El dia 25 del presente mes y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido la adjudicacion al mejor postor de las obras necesarias para la reparacion del puente llamado de Arriba, sito en el casco de esta poblacion. El contratista solo se obligará á la labra y asiento de las varias clases de piedra conforme á los planos que se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal,

ejecutando la obra con intervencion de la Direccion de Caminos provinciales, quien recibirá aquella al mes de terminada. El tipo para la subasta son 656 pesetas y quince céntimos, y obligacion por parte del Ayuntamiento de poner al pie de la obra todos los materiales necesarios y ejecutar en el rio las tomas convenientes.

Pinilla Trasmonte 11 de Julio de 1875.=El Alcalde popular Manuel Aparicio.

Anuncios particulares.

CUADROS GRÁFICOS

para facilitar la compra y venta y la reduccion entre las pesas y medidas antiguas y las del sistema métrico decimal, compuestas expresamente para la provincia de Burgos por su Almotacen, al alcance de todas las inteligencias y al insignificante precio de medio real.

Burgos, librería de D. Calixto Avila, Plaza Mayor 41; de D. Santiago Rodriguez, Pasaje de la Flora, y en las Oficinas del Fiel-Contraste.

PESAS Y MEDIDAS.

Se venden toda clase de pesas y medidas del sistema métrico-decimal, se trasforman las antiguas y se graduan romanas, todo á precios módicos, en casa de los Sres. Orue y Lostau, Mercado 2 y 14, Burgos.